

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 84657

Ref. Expediente N° SD2025/0070420

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

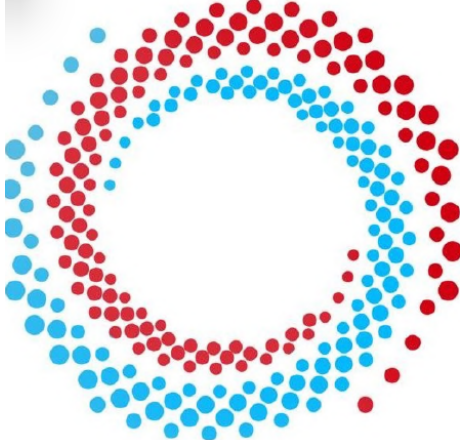
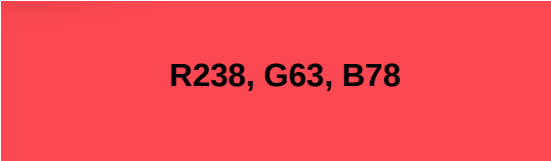
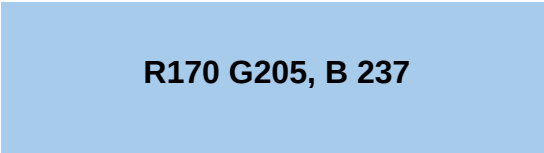
CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 16 de julio de 2025, WE AGRO SAS ZOMAC, presentó la solicitud de registro de la Marca TECNOLOGIA NUTRICORE (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 1, 35 y 44 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 16440 de 25 de septiembre de 2025, se requirió a WE AGRO SAS ZOMAC para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aportara una nueva reivindicación de colores, en el entendido que, la reivindicación inicial presentaba múltiples errores, entre los cuales estaba, colores presentes en la etiqueta no reivindicados (negro); utilización de varios sistemas internacionales de identificación de colores; y colores reivindicados que no se encuentran presentes en la etiqueta aportada (R238, G63, B78; R170 G205, B 237).

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 7 de octubre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que no identificó de forma correcta todos los colores presentes en la etiqueta aportada, toda vez que, los colores R238, G63, B78; R170 G205, B 237 reivindicados en la respuesta al oficio de requerimiento No. 16440, no coinciden con la tonalidad de los que se observan en el arte aportado.

Etiqueta aportada	Colores no presentes
	 R238, G63, B78
	 R170 G205, B 237

Lo anterior, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.2.5.5 del Título X de la Circular Única, modificado por la Resolución 122 de 2025 de la Superintendencia de Industria y Comercio.



Ref. Expediente N° SD2025/0070420

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a WE AGRO SAS ZOMAC, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 20 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS